

ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES, POR LA QUE SE CONCEDEN SEIS SUBVENCIONES DIRECTAS A FAVOR DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE MONTAÑISMO, FEDERACIÓN CANARIA DE TENIS, FEDERACIÓN CANARIA DE BALONCESTO, FEDERACIÓN CANARIA NATACIÓN, FEDERACIÓN CANARIA TRIATLÓN Y FEDERACIÓN CANARIA DE PÁDEL, POR IMPORTE TOTAL DE DOSCIENTOS SETENTA MIL EUROS (270.000,00€) DESTINADAS A FINANCIAR GASTOS DE ACTIVIDADES Y EVENTOS DEPORTIVOS.

Examinada la propuesta de fecha 24 de julio de 2025 del Viceconsejero de la Actividad Física y Deportes relativa a la concesión de seis subvenciones directas por imperativo legal a favor de las Federaciones Deportivas Canarias, con destino a financiar los gastos de actividades y realización de eventos deportivos, y de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025 están consignadas las siguientes partidas presupuestarias, con las denominaciones e importes especificados a continuación, con el objetivo de dar cobertura a seis subvenciones destinadas a financiar actividades y eventos deportivos, de varias federaciones deportivas:

SEC.	SER.	PROG.	SUBC.	PROYECTO DE INVERSIÓN	IMPORTE
18	20	336A	4800200	184G2363 FEDERACIÓN CANARIA DE MONTAÑA APOYO SENDERO GR131	20.000,00 €
18	20	336A	4800200	184G2365 FEDERACIÓN CANARIA DE TENIS APOYO ACTIVIDADES Y EVENTOS ESPECIALES	25.000,00 €
18	20	336A	4800200	184G2366 FEDERACIÓN CANARIA DE BALONCESTO APOYO ACTIVIDADES Y EVENTOS ESPECIALES	50.000,00 €
18	20	336A	4800200	184G2367 FEDERACIÓN CANARIA NATACIÓN CAMPEONATO ESPAÑA MÁSTER	40.000,00 €
18	20	336A	4800200	184G2355 FEDERACIÓN CANARIA TRIATLÓN APOYO EVENTO EUROPEO EN CANARIAS	90.000,00 €
18	20	336A	4800200	184G2356 FEDERACIÓN CANARIA DE PÁDEL APOYO ACTIVIDADES Y EVENTOS ESPECIALES	45.000,00 €

Segundo.- Se presentaron en el registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, por parte de los presidentes de las federaciones, como representantes de estas federaciones, las solicitudes y el resto de la documentación necesaria para la concesión de subvenciones, en las fechas que se señalan a continuación:

CIF	ENTIDAD	REPRESENTANTE	FECHA REGISTRO
G38369583	FEDERACIÓN CANARIA DE MONTAÑISMO	ENRIQUE MORALES HERNANDEZ	18/06/2025
G38311544	FEDERACIÓN CANARIA DE TENIS	JOSÉ JUAN SEPÚLVEDA RÍOS	28/05/2025
G38318069	FEDERACIÓN CANARIA DE BALONCESTO	CARLOS MIGUEL OLANO MARTÍNEZ	27/05/2025
G35398684	FEDERACIÓN CANARIA NATACIÓN	MARÍA ELENA MÉNDEZ PÉREZ	16/06/2025
G35764885	FEDERACIÓN CANARIA TRIATLÓN	ADRIÁN ORNIA VIEITES	03/06/2025
G38973541	FEDERACIÓN CANARIA DE PÁDEL	DIEGO MIGUEL GIL ACOSTA	03/06/2025

Tercero.- En las solicitudes presentadas constan el importe y el objeto para el que se solicita la subvención, según el siguiente detalle:

ENTIDAD	IMPORTE SOLICITADO	OBJETO	% FINANCIACIÓN
FEDERACIÓN CANARIA DE MONTAÑISMO	20.000,00 €	Promoción del senderismo Proyecto “GR 131: Paso a paso, Isla a Isla”	100,00 %
FEDERACIÓN CANARIA DE TENIS	25.000,00 €	Apoyo a actividades y eventos especiales tales como la participación en la Feria del Deporte EXPODECA y apoyo a la organización del Trofeo Gobierno de Canarias de categoría absoluta.	100,00 %





ENTIDAD	IMPORTE SOLICITADO	OBJETO	% FINANCIACIÓN
FEDERACIÓN CANARIA DE BALONCESTO	50.000,00 €	Apoyo al desarrollo de la actividad inclusiva liga de Baloncesto "Sin Límites"	100,00 %
FEDERACIÓN CANARIA NATACIÓN	40.000,00 €	Campeonatos de España de natación Máster y de natación Artística	100,00 %
FEDERACIÓN CANARIA TRIATLÓN	90.000,00 €	Apoyo a la organización de la prueba "Copa de Europa de Triatlón Tenerife 2025"	100,00 %
FEDERACIÓN CANARIA DE PÁDEL	45.000,00 €	Apoyo a actividades y eventos especiales tales como torneo Fip Gold Gran Canaria, promoción del pádel en la feria del deporte EXPODECA y torneo pádel Maspalomas por la Diversidad.	100,00 %

Cuarto.- Con fecha 14 de abril de 2025, el Gobierno acuerda declarar la concurrencia de razones de coyuntura económica para ampliación de créditos con baja en créditos del estado de gastos de la Viceconsejería de la Actividad Física y Deportes por importe global de un millón setecientos cuarenta y cinco mil euros (1.745.000,00 €) a fin de atender la concesión de varias subvenciones, entre otras, a favor de las Federaciones de Montañismo, Tenis, Baloncesto, Natación, Triatlón y Pádel por importes de 20.000 €, 25.000 €, 50.000,00 €, 40.000,00 €, 90.000,00 € y 45.000,00 €, respectivamente.

Quinto.- Consta en el expediente informe favorable de fecha de 18 de julio de 2025 de la Dirección General de Asuntos Europeos, al ser compatible con la normativa europea de la competencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde al titular del Departamento, la competencia para dictar la Orden de concesión, a tenor de lo preceptuado en los artículos 3.1 y 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que atribuye a los titulares de los Departamentos la competencia para conceder subvenciones.

Segundo.- El régimen jurídico aplicable a las subvenciones se encuentra en la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley y, dado que la concesión de las subvenciones a los beneficiarios recogidos en la presente Orden, fue acordada por el Gobierno en fecha 14 de abril de 2025, la misma se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 c) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, de acuerdo con el anexo 1 de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024 y lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria en materia de programación y de gestión presupuestaria.

El artículo 65 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias establece que, *"Las federaciones deportivas canarias son entes asociativos de segundo grado, que organizan, promueven y reglamentan, dentro de su ámbito de incidencia territorial, uno o varios deportes, con el fin de que quienes sean agentes activos implicados en el mismo puedan desarrollarlo y llevarlo a la práctica. 2. Solo podrá existir una federación canaria por cada modalidad deportiva, salvo las polideportivas para personas con diversidad funcional. 3. En ningún caso podrán existir varias federaciones canarias de una misma modalidad deportiva"*.

Las federaciones deportivas canarias, además de sus funciones propias en el ámbito deportivo, ejercen por atribución expresa del artículo 66.1 de la citada Ley 1/2019 funciones públicas de carácter administrativo, actuando, en este caso, como agentes colaboradores de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.





El artículo 10.2.c) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, aprobado por el Decreto 24/2024, de 10 de junio, establece que es competencia de la Viceconsejería de la Actividad Física y Deportes *“Fomentar el deporte y la actividad física, planificar las actividades dirigidas a tal fin, así como las acciones en dicho ámbito para su promoción exterior.”*

Entre las funciones encomendadas a las federaciones se encuentran las de autorizar las actividades y competiciones deportivas oficiales cuyo ámbito no excede del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, promover y ordenar su modalidad deportiva en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, diseñar, elaborar y ejecutar los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en su respectiva modalidad deportiva, ejercer la potestad disciplinaria y ejecutar las resoluciones de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Comité Canario de Disciplina Deportiva y la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte.

Con el apoyo a estas federaciones se pretende garantizar la organización de los siguientes eventos de carácter deportivo :

- Federación Canaria de Montañismo: Desarrollo del proyecto GR131: Paso a paso, Isla a Isla para la promoción del senderismo.
- Federación Canaria de Tenis: Apoyo a actividades y eventos especiales tales como la participación en la Feria del Deporte EXPODECA y apoyo a la organización del Trofeo Gobierno de Canarias de categoría absoluta.
- Federación Canaria de Baloncesto: Apoyo al desarrollo de la actividad inclusiva liga de Baloncesto “Sin Límites”.
- Federación Canaria de Natación: Campeonatos de España de Natación Máster y Natación Artística.
- Federación Canaria de Triatlón: Apoyo a la organización de la Copa de Europa de Triatlón en Santa Cruz de Tenerife.
- Federación Canaria de pádel; Apoyo a actividades y eventos especiales tales como torneo Fip Gold Gran Canaria, promoción del pádel en la feria del deporte EXPODECA y torneo pádel Maspalomas por la Diversidad.

Cuarto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 130.3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, en relación con la Disposición Adicional Primera del Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, y el Acuerdo de Gobierno de 6 de octubre de 2009, las áreas de este Departamento, como sujeto del sector público con presupuesto limitativo, quedaron sujetas desde el ejercicio 2010 al modelo de control financiero permanente.

No obstante, el Acuerdo de Gobierno de fecha 3 de febrero de 2025, sobre control financiero permanente, en su apartado primero establece que se suspende durante el ejercicio 2025 el ejercicio del control financiero permanente desde la perspectiva de legalidad, extendido a todos los sujetos del sector público con presupuesto limitativo para todas las áreas de gestión económica mediante Acuerdo de Gobierno de 27 de octubre de 2010, no encontrándose entre ellas las presentes subvenciones directas por imperativo legal.

Quinto.- Las citadas federaciones deportivas canarias declaran la ausencia de los medios económicos necesarios para poder hacer frente a la realización de las actividades objeto de las subvenciones y solicitan el abono anticipado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se podrán realizar pagos anticipados en determinados supuestos, entre los que se encuentran las subvenciones destinadas a financiar proyectos de naturaleza económica en que concurren circunstancias acreditativas de especial interés público, que se concedan a entidades sin fines lucrativos, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada. Por su parte, el artículo 38.8 letra a) del citado texto reglamentario exonera expresamente de la constitución de garantía para el abono anticipado a las administraciones públicas, circunstancias que concurren en los beneficiarios de las subvenciones nominadas que se van a tramitar.





Así mismo, el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, cuya undécima modificación es de fecha 26 de diciembre de 2024, por el que se aprueban los criterios generales y medidas que conforman el marco de referencia para la asignación y el uso eficiente de los recursos públicos en el sector público autonómico, modifica el apartado 2 que hace referencia al abono anticipado de las subvenciones estableciendo que:

“Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurran las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).”

Las federaciones deportivas canarias señaladas a continuación cumplen con los citados requisitos para que lea sea concedido el abono anticipado del 100% y se acredita mediante certificaciones expedidas por la Oficina Presupuestaria departamental con las fechas siguientes:

BENEFICIARIO	FECHA DE SOLICITUD (ABONO ANTICIPADO)	NÚMERO Y FECHA CERTIFICADO DE ABONO ANTICIPADO
FEDERACIÓN CANARIA DE MONTAÑA	18/06/2025	56/2025 DE 24/03/2025
FEDERACIÓN CANARIA DE TENIS	29/05/2025	86/2025 DE 03/06/2025
FEDERACIÓN CANARIA DE BALONCESTO	28/05/2025	85/2025 DE 02/06/2025
FEDERACIÓN CANARIA NATACIÓN	18/06/2025	103/2025 DE 16/07/2025
FEDERACIÓN CANARIA TRIATLÓN	16/06/2025	101/2025 DE 16/07/2025
FEDERACIÓN CANARIA DE PÁDEL	03/06/2025	52/2025 DE 20/03/2025

Sexto.- Las entidades beneficiarias cumplen con los requisitos necesarios para la concesión de las subvenciones recogidas en la presente Orden, acreditados mediante la presentación, en tiempo y forma, de la documentación exigida por la normativa aplicable para las concesiones de las mismas.

Séptimo.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento”*, cumpliéndose en el presente procedimiento los citados requisitos.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 29.1 de la Ley 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes aprobado por el Decreto 84/2024, de 10 de junio





RESUELVO

Primero.- Acumulación de expedientes de concesión de subvenciones.

Acumular de oficio los expedientes administrativos de subvenciones directas, a favor de las seis Federaciones Deportivas Canarias, destinadas a financiar los gastos de organización de actividades y eventos deportivos por guardar identidad sustancial y ser el mismo órgano el que tramita y resuelve el procedimiento.

Segundo.- Entidades beneficiarias y cuantías.

1. Conceder subvenciones directas a favor de las seis federaciones deportivas canarias siguientes, y por los importes que se detallan a continuación, con cargo a las partidas presupuestarias, con las denominaciones e importes que se especifican para cada una de ellas, con destino a financiar los gastos de organización de actividades y eventos deportivos:

BENEFICIARIO	CIF	PROYECTO DE INVERSIÓN	IMPORTE
FEDERACIÓN CANARIA DE MONTAÑISMO	G38369583	184G2363 FEDERACIÓN CANARIA DE MONTAÑA APOYO SENDERO GR131	20.000,00 €
FEDERACIÓN CANARIA DE TENIS	G38311544	184G2365 FEDERACIÓN CANARIA DE TENIS APOYO ACTIVIDADES Y EVENTOS ESPECIALES	25.000,00 €
FEDERACIÓN CANARIA DE BALONCESTO	G38318069	184G2366 FEDERACIÓN CANARIA DE BALONCESTO APOYO ACTIVIDADES Y EVENTOS ESPECIALES	50.000,00 €
FEDERACIÓN CANARIA NATACIÓN	G35398684	184G2367 FEDERACIÓN CANARIA NATACIÓN CAMPEONATO ESPAÑA MÁSTER	40.000,00 €
FEDERACIÓN CANARIA TRIATLÓN	G35764885	184G2355 FEDERACIÓN CANARIA TRIATLÓN APOYO EVENTO EUROPEO EN CANARIAS	90.000,00 €
FEDERACIÓN CANARIA DE PÁDEL	G38973541	184G2356 FEDERACIÓN CANARIA DE PÁDEL APOYO ACTIVIDADES Y EVENTOS ESPECIALES	45.000,00 €

2. Dichas subvenciones representan los siguientes porcentajes de financiación en relación con los costes de las actividades a realizar:

BENEFICIARIO	IMPORTE SUBVENCIÓN	IMPORTE TOTAL DEL PROYECTO	% FINANCIACIÓN
FEDERACIÓN CANARIA DE MONTANA	20.000,00 €	20.000,00 €	100,00 %
FEDERACIÓN CANARIA DE TENIS	25.000,00 €	25.000,00 €	100,00 %
FEDERACIÓN CANARIA DE BALONCESTO	50.000,00 €	50.000,00 €	100,00 %
FEDERACIÓN CANARIA NATACIÓN	40.000,00 €	40.000,00 €	100,00 %
FEDERACIÓN CANARIA TRIATLÓN	90.000,00 €	90.000,00 €	100,00 %
FEDERACIÓN CANARIA DE PADEL	45.000,00 €	45.000,00 €	100,00 %

Tercero.- Destino de las subvenciones.

1. Dichas subvenciones irán destinadas a financiar los costes de organización de actividades y eventos deportivos, expuestos en la previsión de ingresos y gastos aportados por cada una de las entidades beneficiarias:

BENEFICIARIO	CIF	PROYECTO DE INVERSIÓN	OBJETO DE LA SUBVENCIÓN	IMPORTE
FEDERACIÓN CANARIA DE MONTAÑISMO	G38369583	184G2363 FEDERACIÓN CANARIA DE MONTAÑISMO APOYO	Desarrollo del proyecto GR131: Paso a paso, Isla a Isla para la promoción del senderismo como actividad físico-deportiva saludable y accesible poniendo en valor el	20.000,00 €





		SENDERO GR131	sendero GR 131 como recurso natural y cultural de las Islas Canarias, resaltando su diversidad paisajística, ecológica y geológica, así como fomentar el conocimiento y respeto por el medio ambiente natural canario y su patrimonio. Celebrar el Día de Canarias (30 de Mayo) de una manera activa y simbólica, conectando el archipiélago a través de la actividad fisicodeportiva.	
FEDERACIÓN CANARIA DE TENIS	G38311544	184G2365 FEDERACIÓN CANARIA DE TENIS APOYO ACTIVIDADES Y EVENTOS ESPECIALES	Apoyo a actividades y eventos especiales tales como la participación en la Feria del Deporte EXPODECA, con la finalidad de promoción tanto del Tenis como de otras disciplinas asociadas como el Pítleball mediante torneos y demostraciones o talleres divulgativos. Por otra parte se pretende dar apoyo a la organización del Trofeo Gobierno de Canarias de categoría absoluta a celebrar en Gran Canaria entre los días 3 y 12 de octubre de 2025.	25.000,00 €
FEDERACIÓN CANARIA DE BALONCESTO	G38318069	184G2366 FEDERACIÓN CANARIA DE BALONCESTO APOYO ACTIVIDADES Y EVENTOS ESPECIALES	Apoyo a actividad inclusiva: Liga de Baloncesto "Sin Límites". El proyecto se fundamenta en la necesidad de sistematizar y expandir las metodologías exitosas desarrolladas en la Liga "Baloncesto Sin Límites" a través de la creación de una Guía Metodológica Especializada que permita: Profesionalizar las actividades deportivas especiales dirigidas a deportistas con necesidades especiales; Estandarizar las metodologías inclusivas desarrolladas por la FCB; Expandir el alcance de la Liga "Baloncesto Sin Límites"; Formar a técnicos deportivos especializados en baloncesto inclusivo	50.000,00 €
FEDERACIÓN CANARIA NATACIÓN	G35398684	184G2367 FEDERACIÓN CANARIA NATACIÓN CAMPEONATO ESPAÑA MÁSTER	Federación Canaria de Natación: Campeonatos de España de Natación Máster y Natación Artística. Competiciones de Natación categoría Máster femenina y masculina, así como categorías alevín y junior de Natación Artística en las instalaciones del Club Natación Metropole, con la participación de todas las Comunidades Autónomas.	40.000,00 €
FEDERACIÓN CANARIA TRIATLÓN	G35764885	184G2355 FEDERACIÓN CANARIA TRIATLÓN APOYO EVENTO EUROPEO EN CANARIAS	Apoyo a la organización de la Copa de Europa de Triatlón en Santa Cruz de Tenerife el 12 de octubre de 2025, encontrándose dicha prueba dentro del calendario oficial de World Triathlon.	90.000,00 €
FEDERACIÓN CANARIA DE PÁDEL	G38973541	184G2356 FEDERACIÓN CANARIA DE PÁDEL APOYO ACTIVIDADES Y EVENTOS ESPECIALES	Apoyo varias actividades y eventos especiales tales como torneo Fip Gold Gran Canaria, promoción del Pádel en la feria del deporte EXPODECA y torneo Pádel Maspalomas por la Diversidad.	45.000,00 €

2. Los gastos subvencionables son aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios.

3. Solo se subvencionarán los gastos que hayan sido efectivamente pagados por el beneficiario, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación determinado en el resuelto octavo.

4. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

5. Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 3.000,00 € por expediente, entendiéndose por expediente, a los efectos de la presente convocatoria, el conjunto de actuaciones que acompañan a la solicitud.

Aquellas actuaciones que no cumplan con los requisitos de la convocatoria no se tendrán en cuenta en la aplicación de este límite. Se calcularán y reducirán proporcionalmente aquellas facturas que sí reúnan estos requisitos de la convocatoria y superen el límite que se establece en el párrafo precedente.





Los pagos en efectivo se ajustarán a la limitación establecida en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria, y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

6. No serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los gastos sufragados con la subvención nominada ya concedida en el ejercicio presupuestario 2025.

Cuarto.- Plazos de realización de la actividad.

Las actividades subvencionadas a la Federación Canaria de Baloncesto **deben ser realizadas entre el 1 de junio de 2025 y el 31 de mayo de 2026.**

Las actividades subvencionadas a la Federación Canaria de Montañismo **deben ser realizadas entre el 1 de enero de 2025 y el 30 de junio de 2026.**

Las actividades subvencionadas a la Federación Canaria de Natación **deben ser realizadas entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de julio de 2025.**

Las actividades subvencionadas al resto de federaciones deberán ser realizadas entre el **1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.**

Quinto.- Obligaciones del beneficiario.

1. Las entidades beneficiarias quedarán sujetas a las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

2. Además, serán obligaciones de las entidades beneficiarias las siguientes:

a) En las cuentas específicas, dentro de la contabilidad oficial de la entidad financiera, o en los registros se han de reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad, aunque solo una parte del coste estuviera subvencionada.

b) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento que la desarrolla, así como el artículo 12 del repetido Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Así pues, en cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por el beneficiario con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución, se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizados en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las Normas para su mantenimiento y utilización la identidad corporativa que deberá tener en cuenta el beneficiario será la siguiente:





Modelo 1 color

Modelo 1 gris especial



Modelo 1 positivo

Modelo 1 negativo



El beneficiario podrá descargarse este modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:

<https://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas/>

- c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de dicha Ley.
- d) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente Orden.
- e) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones, u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares.
- f) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- g) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la LGS, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.
- h) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.
- i) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal y garantías de los derechos digitales. y demás normativa de aplicación.
- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos y demás documentación durante un plazo de quince años.



**Sexto.- Modificación de la Orden de concesión de la subvención.**

Procederá la modificación de la Orden de concesión, por el órgano que la haya dictado, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, de conformidad con lo establecido en los apartados 1, 2, y 3 del artículo 20 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Séptimo.- Prohibición de concertar por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.

Que de conformidad con el artículo 29.7, letra d) de la LGS, en relación con el artículo 35.4 del Decreto 36/2009, en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - 1ª. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 - 2ª. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijan en las bases reguladoras.
- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- e) Las sociedades que, de acuerdo con el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.





g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que, conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

Dicho extremo será acreditado por los beneficiarios en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control.

Octavo.- Justificación, comprobación y abono de las subvenciones.

1. Para las subvenciones de importe igual o superior a 25.000 €, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la presente Orden de concesión de la subvención, revestirá la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor prevista en el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. La fecha límite de aportación de la documentación es hasta el 28 de febrero de 2026, salvo la Federación Canaria de Baloncesto que tiene de plazo hasta el 31 de julio de 2026.

La documentación justificativa habrá de recoger los siguientes extremos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la orden de concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Memoria económica abreviada que contendrá, como mínimo, un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de la actividad subvencionada, debidamente agrupados y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

- Informe de auditor de cuentas, que deberá estar inscrito como ejerciente, en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditorías de Cuentas, con el siguiente alcance:

a) Comprensión de las obligaciones impuestas al beneficiario, analizando la normativa reguladora de la subvención y cuanta documentación establezca las obligaciones impuestas al beneficiario de la subvención.

b) Solicitud de la cuenta justificativa. Se deberá requerir la cuenta justificativa y asegurarse que contiene todos los elementos señalados en el artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y deberá comprobar que ha sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.

c) Revisión de la Memoria de actuación, analizando el contenido de la memoria de actuación y estar alerta, a lo largo de su trabajo, ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.

d) Revisión de la Memoria económica abreviada que deberá abarcar la totalidad de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, comprobando los siguientes extremos:

1.º Que la información económica contenida en la Memoria está soportada por facturas o documentos admisibles según la normativa de la subvención-, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

2.º Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la LGS y de su pago y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.





3.º Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la LGS, y en todo caso consistentes en traslados, alojamientos, dietas, material deportivo, protecciones, garrotes, equipación, trofeos, organización y coordinación de eventos, gestión administrativa, fungibles, cartelería, publicaciones, publicidad, combustible, recibos (teléfono, seguros, agua, cuotas...).

4.º Que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la LGS, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

5.º Que se han clasificado correctamente los gastos e inversiones en la Memoria económica, especialmente en aquellos casos en que el beneficiario se haya comprometido a una concreta distribución de los mismos.

6.º En el caso que se haya autorizado la subcontratación, total o parcial, con terceros de la actividad subvencionada en los términos previstos en el artículo 29 de la LGS, el auditor solicitará del beneficiario una declaración de las actividades subcontratas, con indicación de los subcontratistas e importes facturados.

7.º Que se produce la necesaria coherencia entre los gastos e inversiones justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.

8.º Finalmente, que las facturas o documentos justificativos no superan los 3.000 € por expediente, de conformidad con lo indicado en el artículo 35.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como que ninguno de ellos iguala o supera la cuantía, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

e) El auditor solicitará de la entidad beneficiaria una declaración conteniendo la relación detallada de otros recursos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia. Sobre la base de esta información y de las condiciones impuestas al beneficiario para la percepción de la subvención objeto de revisión, el auditor analizará la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a efectos de determinar la posible incompatibilidad y, en su caso, el exceso de financiación.

f) En el supuesto de que exista remanente de subvención no aplicada, el auditor comprobará la carta de reintegro al órgano concedente de dicho remanente, así como de los intereses derivados del mismo y la correspondiente anotación contable.

Al término de su trabajo el auditor solicitará a la entidad beneficiaria una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado al auditor acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional al auditor sobre los procedimientos realizados.

g) El gasto que conlleve el informe del auditor podrá imputarse al coste total de la actividad subvencionada hasta la cantidad máxima de un 1 % del importe concedido.





La entidad beneficiaria deberá someterse a las actuaciones de comprobación previstas en el artículo 36 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, ya citado, que se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas, o el Tribunal de Cuentas, así como facilitar toda la información que le sea requerida por los mismos, con especial referencia, entre otros aspectos a comprobar, al correcto ejercicio de las funciones públicas que por delegación ejercen las mismas, la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, todo ello con independencia del importe de la subvención concedida.

2.- Para la subvención de importe inferior a 25.000 €, la justificación del proyecto subvencionado en la resolución de concesión revestirá la modalidad de cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 28 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Como medio de justificación la entidad beneficiaria aportará antes del 31 de agosto de 2026, la siguiente documentación en la que habrán de recogerse los siguientes extremos:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones y obligaciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

3.- El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que en ningún caso podrá exceder del periodo concedido inicialmente, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero ni afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad.

4.- La comprobación, por parte del órgano gestor, se efectuará en el plazo máximo de dos meses a contar desde su presentación por la beneficiaria. Dicho plazo excepcionalmente podrá ser ampliado por un periodo de tiempo igual al plazo inicialmente concedido en atención al volumen de la justificación documental.

5.- Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad.

b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.

c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

6.- El órgano concedente y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes.





Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación.

b) Supletoriamente resultarán aplicables:

a') Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.

b') Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

c) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

7.- El abono de la subvención se llevará a efecto mediante abono anticipado, en los siguientes términos:

Una vez aceptada la subvención por el beneficiario se procederá al libramiento del 100 % del importe total de la subvención.

En los términos del apartado 5 del artículo 37 Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se incorporará al expediente, a los efectos del pago de la subvención, certificación expedida por el Servicio de Deportes de la Dirección General de Deportes en la que quede de manifiesto:

a) Que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

b) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

8.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.



**Noveno.- Devolución a iniciativa de la entidad beneficiaria.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa del beneficiario, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Se efectuará por ingreso en entidad bancaria, siendo necesario en este caso cumplimentar el Modelo 800 disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, en el apartado “Ingresos no tributarios” en el siguiente enlace:

Enlace: <https://sede.gobcan.es/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp>

Décimo.- Régimen aplicable a los procedimientos de reintegro.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 (justificación de las subvenciones públicas) de la citada Ley 38/2003.

En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y artículo 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de publicidad activa previsto en el artículo 3.1 letra B), en relación con el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.

En este caso, procederá la devolución del 10% de la cantidad percibida.





e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios recogidos en la presente Orden y en particular los previstos en el resuelvo quinto apartado tercero de la misma.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la citada LGS procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.





3. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo regulado en el capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, regulador de las subvenciones de la Administración Pública de Canarias.

Undécimo.- Infracciones y sanciones administrativas.

Las subvenciones objeto de la presente Orden se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en la LGS, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimosegundo.- Régimen jurídico aplicable a las subvenciones.

Las subvenciones objeto de esta Orden se registrarán, en lo no establecido en las mismas, por la normativa básica estatal contenida en la Ley General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimotercero.- Notificación.

Notificar la presente Orden a los interesados en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Orden, significándole que en el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquel sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 07/08/2025 - 12:18:49
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1010 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 07/08/2025 12:54:52	Fecha: 07/08/2025 - 12:54:52
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000LNo6fCHWUXSlvyIsIAZoIw==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 11/08/2025 - 11:29:50	